

Tercera.—1. Los seleccionados percibirán además de los emolumentos legales que por su situación profesional les correspondan, una gratificación mensual de 2.300 pesetas durante los doce meses del año y con cargo a este Patronato.

2. La Vivienda que se les facilite o, en su defecto, la indemnización correspondiente por casa-habitación que perciban los demás Maestros nacionales con ejercicio en la ciudad de Barcelona.

3. Honorarios en concepto de permanencia.

Cuarta.—Los seleccionados se comprometerán además de las obligaciones generales deducidas del ejercicio de su profesión y de las previstas en el Reglamento General de Escuelas de Patronato y en el propio de este Patronato, a:

a) Prolongar su tarea escolar una hora diaria, durante la cual se desarrollarán en las Escuelas los trabajos propios de permanencia.

b) Cumplir las normas que en relación con su trabajo escolar reciban del Patronato municipal, bien directamente o a través de las Dependencias pertinentes.

c) Considerar como parte de la jornada escolar normal el horario y trabajo correspondientes a las actividades del comedor escolar si lo hubiere.

d) Para hacer uso de licencia voluntaria se requerirá informe previo del Patronato.

Quinta.—El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El excelentísimo señor Alcalde, Concejal o Delegado de Servicios en quien expresamente delegue.

Secretario: El del Ayuntamiento.

Vocales: Un representante del Arzobispado, el Inspector Jefe provincial de Enseñanza Primaria o Inspector en quien delegue, la Delegada local de la Sección Femenina, el Jefe provincial del S. E. M., el Jefe Letrado del Instituto Municipal de Educación, el Jefe Letrado del Negociado de Enseñanza y el Visitador de Escuelas municipales.

Los funcionarios municipales componentes del Tribunal que no pudieran asistir a sus sesiones serán representados por quien designe la Presidencia.

Sexta.—El Tribunal calificará con arreglo a la siguiente escala graduada de méritos por orden de preferencia:

A) De calificación reglada con sujeción al siguiente baremo:

a) Los aspirantes que además de tener aprobadas las oposiciones a plaza de 10.000 o más habitantes estén en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección Pedagógica, hasta 0,40 puntos.

b) Los que habiendo aprobado las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes estén en posesión de título universitario o técnico superior, hasta 0,30 puntos.

c) Probada competencia y laboriosidad en el desempeño de plaza análoga, hasta 0,30 puntos.

d) Probada competencia y laboriosidad en el desempeño de la actividad docente, hasta 0,30 puntos.

e) Estudios, publicaciones, conferencias y actividades científicas relacionadas directamente con la educación, valoradas en conjunto, hasta 0,35 puntos.

f) Conocimientos especiales de Idiomas, música, educación física y utilización de medios audiovisuales, hasta 0,30 puntos.

B) De apreciación discrecional, con una valoración conjunta no superior a 0,15 puntos: Preparación y labor pedagógica, así como otros conocimientos directamente relacionados con la enseñanza.

Séptima.—Si el Tribunal calificador lo estima conveniente podrá suscitar una prueba selectiva de carácter teórico y práctico entre los aspirantes para ponderar mejor sus respectivas aptitudes funcionales.

Dicho ejercicio será valorado hasta el máximo de 0,50 puntos.

Octava.—La resolución de cuantas dudas o incidencias surgieren con respecto al desarrollo del concurso competirá al Tribunal, cuyas decisiones se adoptarán en todo caso por mayoría de votos de los miembros presentes, sin que se admitan otras delegaciones que las previstas, y si se produjera empate decidirá el Presidente.

Novena.—Para lo no previsto en las bases se estará concretamente a lo preceptuado en los artículos 6, 7, 8, 10, 11 y 12 del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los funcionarios públicos, de 27 de junio de 1968, y en general a las demás disposiciones del mismo que resulten aplicables.

Barcelona, 2 de abril de 1970.—El Secretario general de la Corporación y del Patronato Escolar Municipal, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.—2.093-A.

### III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo Ministro Subsecretario, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.101, promovido por doña María Paz Rosales Mazorra y otros, contra desestimación, por silencio administrativo, de petición efectuada en 22 de enero de 1968, sobre cómputo de antigüedad en el servicio, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Paz Rosales Mazorra, doña Consuelo Mendiguren Martínez, doña María del Carmen León López, don Juan Marcelino García González, doña Cecilia León Cerini, doña María Josefa Abad Bas, doña María Abunción Ernestina Minusa Martínez, doña Carmen Fernández Varela, doña Tomasa Navarro Moreno, doña Sofía Julio de Fuentes Padrón, doña Carmen López Alonso, doña María del Carmen Ruiz Arenado, doña Rosa Martín Peralta, doña María Josefa Camarero Laso, doña Luisa Hervás Ruiz, doña Asunción Ugarte Agullar, doña Sofía Ortega Arconada, doña Rafaela Ortega Arconada, doña Matilde Manuela Garrido Durán, doña María Luisa González Gómez, doña María del Rosario Peñás Zapater, don Antonio Zaragoza Caivo, doña Pilar Martín Losada, don Enrique Curto Arteche, doña María Mercedes Sánchez Poy, doña María del Sagrario Marín Correa, don José Vicente Castán San José, doña María de la Asunción Macías García, doña María del Pilar Reina Soto, doña Pilar Trallero García, doña Antonia Trallero García, doña María del Rosario Sánchez Poy, doña Pilar Pérez Mora, doña María de los Angeles Carmona Polo de Lara, doña Berafina Manuazo Elizalde, doña María Esperanza Lafuente

Egido, don Ivan de las Alas Pumariño Valdés, doña María Teresa Castano Artigas, doña Carmen Junyent Prat, don José Sarría Gómez, doña Pilar Peláez Zapater, doña Luisa Trapero García, doña Dolores Candela Almazora, doña Carlota Jurado Castillejo, doña Carmen Jiménez Rodríguez, doña Sagrario Carballo Rodríguez, doña Mercedes Dolores López Soto, doña Cefirina Manzo Piñero y doña María de los Dolores Galán Pérez, doña María de los Dolores Galvarriato García y doña Irene Peinado Peñalver, contra la desestimación tácita por silencio administrativo de las peticiones formuladas a la Presidencia del Gobierno sobre cómputo, a efectos de trienios, del tiempo que estuvieron como interinos en servicios del Ministerio de Trabajo, debemos anular y anulamos dicho acto de desestimación y en su lugar declaramos el derecho de los recurrentes a que les sea abonado dicho tiempo para el cómputo de trienios, condenando a la Administración a adoptar las medidas necesarias para la efectividad de tal derecho, sin imposición de costas.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1970.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres.:

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 9 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de febrero de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amparo Pilar García Roldán.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, doña Amparo Pilar